

**Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**

**Cesión Parcial de Derechos y Prestación de Servicios de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-2-13J3B-19-0005-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 5

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar las cesiones parciales de derechos y de prestación de servicios que la ASIPONA Manzanillo ha otorgado y tiene vigentes para cumplir con la concesión otorgada por el Gobierno Federal, a fin de constatar que se otorgaron correctamente, que los ingresos generados correspondieron al cumplimiento de las cláusulas contractuales, y que su registro contable y presupuestario se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas.

***Alcance***

	<b>INGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,147,460.2
Muestra Auditada	1,576,995.2
Representatividad de la Muestra	73.4%

En el Estado de Ingresos de Flujo de Efectivo, Tomo VII Sector Paraestatal, de la Cuenta Pública 2021, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. (ASIPONA Manzanillo) reportó ingresos cobrados por la venta de servicios por 2,147,460.2 miles de pesos, monto que se consideró como universo de auditoría; de los cuales se revisaron 1,576,995.2 miles de pesos (73.4%), integrados como se muestra a continuación:

**DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA**  
(Miles de pesos)

Concepto	Universo Importe	Concepto	Muestra Importe	Muestra %
Ingresos por la venta de servicios	2,147,460.2	Cesión Parcial de Derechos	1,482,788.5	69.0
		Servicios Portuarios	90,942.6	4.2
		Arrendamiento	3,264.1	0.2
Total	2,147,460.2		1,576,995.2	73.4

FUENTE: Estado de Ingresos de Flujo de Efectivo, Tomo VII Sector Paraestatal, de la Cuenta Pública 2021, facturas y estados de cuenta bancarios, proporcionados por la ASIPONA Manzanillo.

Los contratos seleccionados para revisión se detallan en el informe.

Con el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como de la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cobro de los contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios, se verificaron los mecanismos de control implementados, con el fin de evaluar si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos del rubro sujeto de revisión y determinar el alcance, la naturaleza y muestra de la auditoría. Los resultados obtenidos se describen en el informe.

#### **Antecedentes**

El 15 de diciembre de 1993, se constituyó la entonces Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (API Manzanillo), con la participación en el capital de la empresa del 99.8% por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y del 0.2% por parte del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), cuyo objeto principal es la explotación, el uso y el aprovechamiento de bienes del dominio público del recinto portuario de Manzanillo, así como la construcción de obras en éste y la prestación de servicios portuarios de conformidad con la concesión otorgada.

Además, el 1 de febrero de 1994, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes), otorgó a la entonces API Manzanillo el Título de Concesión que la facultó para administrar el recinto portuario por un periodo de 50 años.

Se han elaborado dos adendas al Título, la primera del 18 de junio de 1999, con la cual se obligó a la concesionaria a asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la concesión mediante una fianza expedida en favor del Gobierno Federal, y la segunda del 31 de diciembre de 2015, con la cual se incorporó al área cedida una superficie de agua de 14,625,165.01 m<sup>2</sup> del Vaso II en el Puerto Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima.

Por otra parte, en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”, publicado en el Diario Oficial de

la Federación (DOF) el 7 de diciembre de 2020, se autorizó el traslado de los recursos humanos, financieros y materiales en relación con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, de la SCT a la Secretaría de Marina (SEMAR).

Asimismo, se constató que en el “Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, en el cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina”, publicado en el DOF el 16 de noviembre de 2021, se informó el cambio de denominación a Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Además, por el periodo de 2010 a 2020, la Auditoría Superior de la Federación realizó tres auditorías de tipo financiero y de cumplimiento a la ASIPONA Manzanillo.

### ***Resultados***

#### **1. Estructura Orgánica y Manual de Organización**

##### *Estructura Orgánica*

Se constató que la Estructura Orgánica de la ASIPONA Manzanillo se conformó por 113 plazas, de las cuales 45 son de nivel mando medio y superior y 68 de nivel operativo; al respecto, la entidad fiscalizada acreditó su aprobación y registro por parte de las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público.

##### *Manual de Organización*

Para el desarrollo de sus operaciones, en 2021, la ASIPONA Manzanillo tuvo vigentes tres versiones del Manual de Organización, la primera del 21 de marzo de 2019 al 16 de marzo de 2021, la segunda del 17 de marzo al 5 de septiembre de 2021 y la última a partir del 6 de septiembre de 2021. Dicho documento se difundió en su portal de internet.

#### **2. Marco Normativo**

Se constató que para el desarrollo de las operaciones relacionadas con los ingresos provenientes de los contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios portuarios, la ASIPONA Manzanillo contó con normativa de carácter federal incluida la Ley de Puertos y su reglamento; el Código Fiscal de la Federación; los Lineamientos y Criterios Generales para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios, que celebren las Administraciones Portuarias Integrales Federales y el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Además, la entidad fiscalizada proporcionó lineamientos, diagramas, instructivos y procedimientos relacionados con los temas de regulación tarifaria, operación portuaria y uso de infraestructura; sin embargo, la ASIPONA Manzanillo no contó con normativa (manuales, políticas, lineamientos y procedimientos) autorizada y vigente en 2021,

relacionada entre otros, con la elaboración de concursos para la cesión parcial de derechos; la formalización, modificación y renovación de contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones y de prestación de servicios portuarios; la supervisión y el seguimiento del cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas, y la facturación y cobro de las contraprestaciones pactadas, intereses y penalizaciones.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada implementó las acciones de control necesarias, consistentes en la elaboración de diversos procedimientos, instructivos, formatos y diagramas para regular sus actividades sustantivas, normativa que fue autorizada por el Director General de la ASIPONA Manzanillo, con lo que se solventa lo observado.

### **3. Órganos de Gobierno de la ASIPONA Manzanillo**

#### *Asamblea General de Accionistas*

En 2021, la Asamblea General de Accionistas de la ASIPONA Manzanillo tuvo tres sesiones ordinarias (30 de abril, 28 de mayo y 21 de junio), en las cuales se aprobaron, entre otros, el Informe del Consejo de Administración; los Estados Financieros de la sociedad con cifras al 31 de diciembre de 2020, y el cambio de denominación de Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. a Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.; respecto de este último punto, la entidad fiscalizada acreditó la aprobación y registro ante la Secretaría de Economía el 15 de julio de 2021.

#### *Consejo de Administración*

Se comprobó que en 2021 el Consejo de Administración tuvo cuatro sesiones ordinarias (5 de marzo, 7 de mayo, 6 de agosto y 5 de noviembre) y cuatro extraordinarias (12 de enero, 19 de febrero, 7 de abril y 21 de septiembre), en dichas sesiones se acordaron, entre otros asuntos, los siguientes:

- Se aprobó el Programa Institucional de Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
- Se autorizó al Director General iniciar las gestiones para la actualización de las tarifas vigentes de atraque y muellaje.
- Se presentaron las modificaciones al Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán 2021-2026 (PMDP), sujeto a las verificaciones de la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria.

Entre los acuerdos del Consejo de Administración relacionados con los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, se identificó que en la sesión Centésima Trigésima Quinta, celebrada el 11 de mayo de 2020, mediante el acuerdo CA-CXXXV-12 (11-V-2020), el

Director General recibió la instrucción para realizar las acciones necesarias para dejar sin efectos el registro del contrato APIMAN01-035/18; sin embargo, de acuerdo con el acta de la Centésima Cuadragésima Segunda sesión ordinaria del 5 de marzo de 2021, no se realizó ninguna gestión, por lo que se autorizó la cancelación del Acuerdo, en virtud de haberse extinguido las acciones legales que se pudieran haber ejercitado, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para dejar sin efecto el registro del Contrato de Cesión Parcial de Derechos APIMAN01-035/18.

Mediante el oficio DGAFF"C"/C3"/010/2023, se solicitó la intervención del Órgano Interno de Control (OIC) en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., para que realice las gestiones procedentes, ya que la irregularidad detectada corresponde al ejercicio de 2020.

#### **4. Integración Presupuestaria de los Ingresos**

Se constató que para el ejercicio de 2021, la ASIPONA Manzanillo presupuestó ingresos por 1,736,083.5 miles de pesos, de los cuales 1,687,483.5 miles de pesos (97.2%), correspondieron a la venta de servicios; además, informó un presupuesto de ingresos modificado por 2,173,941.9 miles de pesos y un presupuesto recaudado por 2,186,968.6 miles de pesos.

Lo anterior representó ingresos excedentes por 450,885.1 miles de pesos, de los cuales la entidad fiscalizada acreditó la regularización de 437,858.4 miles de pesos; sin embargo, del resto (13,026.7 miles de pesos), no se proporcionó evidencia documental del registro en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades, ni de la autorización de su Órgano de Gobierno.

Es importante mencionar que, con motivo del cambio de sector de Comunicaciones y Transportes a Marina, en el periodo del 1 de enero al 8 de junio de 2021, se recaudaron recursos por 886,848.2 miles de pesos y del 9 de junio al 31 de diciembre de ese año, los ingresos fueron de 1,300,120.4 miles de pesos.

Por otra parte, la entidad fiscalizada no proporcionó el detalle de los ingresos a flujo de efectivo de cada contrato de cesión parcial de derechos y de servicios portuarios.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y en relación con el detalle de los ingresos a flujo de efectivo, la entidad fiscalizada acreditó la implementación de la plataforma informática denominada “Puerto Inteligente Seguro”, la cual contiene un módulo de finanzas y que permitirá generar reportes de los ingresos recibidos a flujo de efectivo; sin embargo, no proporcionó evidencia documental de dichos reportes, lo que imposibilitó verificar los montos reportados, por lo que la observación persiste.

Respecto de la falta de registro de los ingresos excedentes por 13,026.7 miles de pesos, la entidad fiscalizada señaló que al cierre de 2021, se encontraba en proceso de revisión y

autorización el registro de los ingresos excedentes por 437,858.4 miles de pesos, por lo que no fue posible iniciar otra solicitud; además, acreditó que al cierre del ejercicio, en la Cuenta Pública 2021 se reportó como ingresos excedentes un monto de 450,885.1 miles de pesos, el cual incluye los 13,026.7 miles de pesos; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del registro en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades, ni de la autorización de su Órgano de Gobierno, por lo que la observación persiste.

#### **2021-2-13J3B-19-0005-01-001 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., implemente las modificaciones necesarias en el sistema de contabilidad, para generar reportes que incluyan todos los ingresos recibidos a flujo de efectivo, a fin de permitir el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de los ingresos de conformidad con la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **2021-2-13J3B-19-0005-01-002 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., refuerce los mecanismos de control y supervisión a efecto de garantizar que todas las modificaciones presupuestarias cuenten con su registro en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades y con la autorización de su Órgano de Gobierno; lo anterior, a fin de cumplir con la normativa y transparentar el ingreso y manejo de los recursos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **5. Título de Concesión y su Cumplimiento**

El Título de Concesión de la ASIPONA Manzanillo contiene el objeto y alcances de la concesión; la legislación aplicable; las áreas concesionadas; el pago de la contraprestación al Gobierno Federal; la constitución y operación del fondo de reserva para mantenimiento mayor; la regulación tarifaria y los seguros, entre otros.

Asimismo, se suscribieron dos adendas al título de concesión, con la primera se obligó a la ASIPONA Manzanillo a presentar una fianza en favor del Gobierno Federal, y con la segunda se incorporó la superficie de agua de 14,625,165.01 m<sup>2</sup> del Vaso II en el Puerto Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima.

Al respecto, se comprobó que la ASIPONA Manzanillo contó con las pólizas de seguro correspondientes y las fianzas para garantizar al Gobierno Federal el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión.

#### *Pago de la contraprestación*

Se identificó que en la condición novena “Contraprestación al Gobierno Federal”, se estableció que la ASIPONA Manzanillo debe pagar al Gobierno Federal por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del puerto, la contraprestación que fije la SHCP. Al respecto, se identificó que en 2021, se autorizó el pago de un monto equivalente al 9.0% de los ingresos brutos totales calculados con base en el flujo de efectivo que la entidad fiscalizada recibió, el cual se integra de la siguiente manera:

- *Tarifa “A”*.- Equivalente al 6.75% de los ingresos brutos totales calculados con base en el flujo de efectivo, el cual debe pagarse al Gobierno Federal.
- *Tarifa “B”*.- Equivalente al 2.25% de los ingresos brutos totales calculados con base en el flujo de efectivo, el cual debe ser provisionado para el “Fondo de Reserva”.

En este contexto, respecto de la Tarifa “A”, en 2021, la ASIPONA Manzanillo realizó la determinación y pago de la contraprestación por 145,277.9 miles de pesos; asimismo, realizó la provisión del Fondo de Reserva Tarifa “B” por 48,426.0 miles de pesos; respecto de este monto, se constató que la ASIPONA Manzanillo informó a la Dirección General de Puertos que los aplicaría en la obra denominada “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima”, la cual no corresponde a uno de los conceptos autorizados en el anexo 7 “Lineamientos para la Constitución del Fondo de Reserva” del Título de Concesión, que señala que *“Las inversiones en infraestructura portuaria que constituirán el fondo de reserva podrán ejercerse exclusivamente para la renovación o construcción de obras de atraque y muelle, áreas urbanizadas, señalamiento marítimo, de protección y dragado cuando éstas dos últimas sean de nueva construcción.”*

Además, la entidad fiscalizada no proporcionó el detalle de los ingresos a flujo de efectivo que utilizó como base para la determinación de las tarifas “A” y “B” por lo que no fue posible verificar que los montos pagados durante 2021 por concepto de la contraprestación al Gobierno Federal y los provisionados en el Fondo de Reserva fueron correctos. La acción por este incumplimiento se emitió en el Resultado 4 “Integración Presupuestaria de los Ingresos”, con clave de acción 2021-2-13J3B-19-0005-01-001.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada señaló que el proyecto corresponde a un mantenimiento mayor registrado en la partida de gasto 62602 “Mantenimiento y rehabilitación de otras obras de ingeniería civil u obras pesadas” con clave 2009J3B0002 autorizado por la SHCP, obra que al concluirse sería transferida al Gobierno Federal por medio de la SEMAR, por lo que se optó por ejercer los recursos provisionadas en el Fondo de Reversa en dicho mantenimiento en

2022; no obstante, se reitera que el “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima”, no corresponde a uno de los conceptos autorizados en el anexo 7 “Lineamientos para la Constitución del Fondo de Reserva” del Título de Concesión, y no se acreditó que, en su caso, la utilización de los recursos fuera autorizada, en el ámbito de sus atribuciones, por su Órgano de Gobierno, por lo que la observación persiste.

#### 2021-2-13J3B-19-0005-01-003 Recomendación

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., fortalezca los mecanismos de control y supervisión, a fin de que los montos provisionados en el Fondo de Reserva, se ejerzan exclusivamente en los proyectos establecidos en el anexo 7 "Lineamientos para la Constitución del Fondo de Reserva" del Título de Concesión, o en su caso, se cuente con la autorización de su Órgano de Gobierno para la aplicación en un concepto distinto a los señalados en dicho anexo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 4 - Acción 2021-2-13J3B-19-0005-01-001

#### 6. Instrumentos de planeación, programación y control de la operación

Se constató que la ASIPONA Manzanillo contó con el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán 2021-2026 (PMDP), con el Programa Operativo Anual 2021 (POA) y con las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo (RO) como instrumentos de planeación, programación y control de la operación. Con el análisis de dichos documentos se comprobó lo siguiente:

##### PMDP 2021-2026

Con el comparativo de los cesionarios y prestadores de servicios reportados en el PMDP contra los contenidos en el archivo electrónico denominado “Ingresos a base de flujo de efectivo 2021”, proporcionado por la entidad, se determinaron las diferencias siguientes:

- El contrato de cesión parcial de derechos APIMAN01-031/17, no se encuentra en el PMDP.
- Existen discrepancias en los números de registro de 18 contratos de los prestadores de servicios reportados en ambas bases.

- Los contratos de servicios portuarios APIMAN-02-199/21 y APIMAN02-200/21 no se reportaron en el PMDP 2021-2026.

Al respecto, se identificó que en la tercera sesión ordinaria del Comité de Planeación de la ASIPONA Manzanillo, celebrada el 8 de diciembre de 2021, se presentaron y aprobaron las modificaciones al PMDP 2021-2026, en las cuales se subsanaron las irregularidades señaladas en el párrafo anterior, excepto por la falta de incorporación de los contratos de servicios APIMAN-02-199/21 y APIMAN02-200/21; además, no se acreditó el envío de la modificación del PMDP a la Dirección General de Puertos para su aprobación.

#### *Programa Operativo Anual 2021*

Se constató que el 14 de julio de 2021, la Dirección General de Puertos informó a la ASIPONA Manzanillo que registró su Programa Operativo Anual; además, con el análisis de la información incluida en éste, se comprobó que se establecieron diversas metas, de las cuales se identificaron los incumplimientos siguientes:

- En relación con la meta de construcción y modernización de infraestructura y equipamiento a cargo de la ASIPONA Manzanillo, se reportó un avance promedio del 22.8%.
- Respecto de la meta de construcción y modernización de la infraestructura y el equipamiento a cargo de los cesionarios, se reportó que el monto comprometido se cumplió en un 104.2%; no obstante, de acuerdo con lo que se señala en el resultado 8 “Cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos de cesión parcial de derechos y prestación de servicios portuarios”, se identificaron cesionarios que no concretaron sus programas de inversión.
- De la meta de mantenimiento a infraestructura y equipamiento de cesionarios, la entidad fiscalizada reportó un cumplimiento del 192.2%; no obstante, de acuerdo con lo que se señala en el resultado 8 “Cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos de cesión parcial de derechos y prestación de servicios portuarios”, se identificaron cesionarios que no cumplieron con sus programas de mantenimiento.

#### *Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo*

Se constató que, en 2021, la ASIPONA Manzanillo contó con Reglas de Operación autorizadas por la Dirección General de Puertos el 13 de enero de 2017, las cuales tienen por objeto establecer las condiciones en los temas de construcción; las actividades de los cesionarios y prestadores de servicios portuarios, y la forma y términos en que desempeñan sus funciones, entre otros.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y respecto de la falta de actualización de la información de los cesionarios y prestadores de servicios reportados en el PMDP, la entidad fiscalizada proporcionó el “Instructivo para dar

seguimiento anual a la actualización de información contenida en la tabla de cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos en el programa maestro de desarrollo portuario vigente"; sin embargo, no acreditó su autorización e implementación, ni la autorización de la modificación al PMDP 2021-2026, por parte de la Dirección General de Puertos.

En relación con la falta de cumplimiento de las metas de construcción y modernización de infraestructura y equipamiento, la entidad fiscalizada proporcionó el "Instructivo para la operación, control y supervisión para que en el programa operativo anual se establezcan metas específicas, alcanzables, relevantes y realistas"; sin embargo, no acreditó su autorización e implementación.

Por lo anterior, las observaciones persisten.

#### **2021-2-13J3B-19-0005-01-004 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., implemente mecanismos de control y supervisión que promuevan que la actualización y autorización del Programa Maestro de Desarrollo Portuario de los Puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán se realice de manera oportuna, a fin de contar con una directriz vigente y actualizada que rija la operación del puerto.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **2021-2-13J3B-19-0005-01-005 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., fortalezca los mecanismos de control y supervisión para que se cumplan las metas establecidas en el Programa Operativo Anual o, en su caso, se evalúe la conveniencia de reprogramar las metas y montos establecidos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **7. Formalización y otorgamiento de la prórroga de contratos de cesión parcial de derechos y prestación de servicios portuarios**

En 2021, la entidad fiscalizada formalizó dos contratos de prestación de servicios y se otorgó una prórroga a un contrato de cesión parcial de derechos; al respecto, se verificó el cumplimiento de las disposiciones normativas y se observó lo siguiente:

1. En relación con la prórroga otorgada del contrato de cesión parcial de derechos número APIMAN01-019/07, la entidad fiscalizada no acreditó la recepción de la solicitud por escrito presentada por el cessionario, ni los programas de inversión y de mantenimiento.
2. De los contratos (APIMAN02-197/21 y APIMAN02-199/21), para los servicios de maniobras, la entidad fiscalizada no acreditó contar con la solicitud realizada a la ASIPONA Manzanillo por parte de los prestadores de servicios, la copia certificada del acta constitutiva y de los poderes notariales, las copias de la cédula de identificación fiscal, del comprobante de domicilio, de los estados financieros auditados de los últimos dos ejercicios fiscales, la última declaración anual del pago de impuestos, el listado de equipo y sus respectivas fotografías, la descripción detallada del servicio por proporcionar, entre otros.

Todo lo anterior, en incumplimiento de los artículos 51, párrafo tercero, de la Ley de Puertos y 33, de su Reglamento y de las reglas 12, 13 y 14, fracción IX, de las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en relación con el contrato APIMAN02-197/21, la entidad fiscalizada remitió la información de un contrato de servicios de maniobras formalizado en 2022, con el mismo prestador de servicios; es decir, la información entregada no corresponde con el contrato observado. Además, de los contratos APIMAN02-199/21 y APIMAN01-019/07 no acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa, tales como la solicitud presentada, los programas de inversión y mantenimiento y el listado del equipo, entre otras, por lo que la observación persiste.

2021-9-13J3B-19-0005-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron y formalizaron los contratos de servicios de maniobras APIMAN02-197/21 y APIMAN02-199/21 y otorgaron la prórroga del contrato de cesión parcial de derechos número APIMAN01-019/07, sin contar con la documentación requerida para tales efectos, en incumplimiento de la Ley de Puertos, artículo 51, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley de Puertos, artículo 33, y de las Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo 12, 13 y 14, fracción IX.

## **8. Cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos de cesión parcial de derechos y prestación de servicios portuarios**

Se revisó el cumplimiento de las obligaciones pactadas en 12 contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, 1 contrato de arrendamiento y 4 contratos de prestación de servicios portuarios (los datos de los contratos revisados se presentan en el resultado 11 “Cobro de las Contraprestaciones Pactadas en los Contratos de Cesión Parcial de Derechos, de Arrendamiento y de Prestación de Servicios Portuarios”).

Al respecto, se constató que contienen los términos y condiciones generales relacionadas con el objeto del contrato, las características de las áreas cedidas y de los servicios por prestar, el monto, la determinación, la actualización y la fecha de pago de las contraprestaciones pactadas, la vigencia del contrato, las penas convencionales, los intereses moratorios, los seguros y las garantías de cumplimiento solicitados, el monto comprometido de inversión, el mantenimiento y equipamiento, entre otras. Asimismo, se comprobó que la ASIPONA Manzanillo formalizó modificaciones a los contratos de cesión parcial de derechos, de arrendamiento y de prestación de servicios portuarios, relacionadas principalmente con las cláusulas de contraprestaciones, vigencia, seguros y garantías, entre otras.

### *Cumplimiento de las obligaciones contractuales*

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en los contratos de cesión parcial de derechos, de arrendamiento y de prestación de servicios portuarios, la entidad fiscalizada proporcionó diversa información, de cuyo análisis, se constató lo siguiente:

- Los reportes mensuales de los registros estadísticos de las operaciones realizadas son archivos electrónicos en formato Excel entregados por los cesionarios y prestadores de servicios y contienen información del tipo y total de carga movilizada, el origen y destino de la carga, el tipo de tráfico marítimo, los modos de conexión, entre otros.
- La entidad fiscalizada proporcionó los documentos “Programa de obras, infraestructura, equipamiento y mantenimiento, de la iniciativa privada” y “Avance físico-financiero del programa de obras, equipamiento y mantenimiento iniciativa privada 2021” en archivos electrónicos en formato Excel y PDF, entregados por los cesionarios y prestadores de servicios a la ASIPONA Manzanillo, en los cuales se detallan la inversión programada en infraestructura, equipamiento y mantenimiento, las obras realizadas y los equipos adquiridos, las fechas y los montos ejercidos.
- De los empleos generados, se presentaron reportes mensuales en archivos electrónicos en formato Excel, entregados por los cesionarios y prestadores de servicios, con el número de los empleos directos e indirectos generados.

Al respecto, se señala que la entidad fiscalizada no acreditó la verificación o validación de la información entregada por los cesionarios y prestadores de servicios, a fin de tener la certeza de que se cumplieron las obligaciones pactadas.

Aunado a lo anterior, en el apartado de “Metas de construcción y modernización en infraestructura y equipamiento a cargo de cesionarios” del Programa Operativo Anual con avances al cuarto trimestre de 2021, se reportaron seis cesionarios que incumplieron sus programas de obras, infraestructura y equipamiento, como se detalla a continuación:

**METAS DE CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
Y EQUIPAMIENTO A CARGO DE CESIONARIOS EN 2021  
(SELECCIONADOS PARA REVISIÓN)**

Número de contrato	Recursos		% de cumplimiento
	Programados	Ejercidos	
APIMAN01-001/95	516,724.0	186,459.1	36.1
APIMAN01-004/95	1,193.0	309.6	26.0
APIMAN01-008/96	207,797.0	16,112.2	7.8
APIMAN01-020/07	15,076.0	134.6	0.9
APIMAN01-005/95	200.0	0.0	0.0
APIMAN01-035/18	95.2	0.0	0.0
Total	741,085.2	203,015.5	

FUENTE: Programa Operativo Anual 2021.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en las cláusulas Vigésima Octava del contrato APIMAN01-001/95; Quinta del contrato APIMAN01-004/95; Vigésima Octava del contrato APIMAN01-008/96; Vigésimo Tercera del convenio modificatorio del contrato APIMAN01-020/07; Quinta del convenio modificatorio y de prórroga del contrato APIMAN01-005/95 C.DER-1.M4.P1, y Novena del contrato APIMAN01-035/18.

Asimismo, de acuerdo con los datos presentados en el POA 2021, se constató que el cesionario del contrato APIMAN01-035/18 no ejerció los recursos programados para el mantenimiento a infraestructura y equipamiento por 5,250.0 miles de pesos, sin que la ASIPONA Manzanillo acreditará la aplicación de las penalizaciones correspondientes, por 3,683.4 miles de pesos, en incumplimiento de las cláusulas Trigésima Séptima y Quincuagésima Novena, fracción VII, del contrato APIMAN01-035/18.

Por otra parte, en relación con los seguros y fianzas de cumplimiento, la entidad fiscalizada no proporcionó las pólizas de seguro contra daño físico directo a todo bien, todo riesgo y de responsabilidad civil general por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021 pactadas en el contrato APIMAN01-014/99, formalizado con PEMEX Logística; al respecto, se precisa que dicho contrato no contempla la aplicación de penalizaciones por el incumplimiento en la entrega de las pólizas de seguros.

Cabe señalar que el cesionario del contrato APIMAN01-031/17 no entregó el programa de inversión y mantenimiento, las pólizas de seguros y la garantía de cumplimiento vigentes en

el ejercicio 2021. La acción por estos incumplimientos se presenta en el resultado 12 con clave de acción 2021-2-13J3B-19-0005-01-009.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó la información y documentación, conforme se describe a continuación:

- En relación con la verificación y validación de la información presentada por los cesionarios y prestadores de servicios, señaló que integrará un equipo multidisciplinario, a fin de practicar visitas periódicas a los cesionarios y prestadores de servicios y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia de equipamiento e infraestructura; sin embargo, no proporcionó evidencia de su integración ni de las actividades realizadas.
- Respecto de la falta de mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento del cesionario del contrato APIMAN01-035/18, por un monto comprometido en 2021 por 5,250.0 miles de pesos, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio en el que se le otorgó una prórroga al cesionario para la construcción del proyecto denominado “Muelle de la Terminal de Almacenamiento y Suministros de Petrolíferos”; sin embargo, este proyecto es uno de los 18 conceptos que integral la obra total para la construcción de la terminal, por lo que no se justifica la falta de mantenimiento a la infraestructura y el equipamiento programados.
- En relación con los contratos de cesión parcial de derechos APIMAN01-001/95, APIMAN01-004/95, APIMAN01-008/96, APIMAN01-020/07 y APIMAN01-005/95 que incumplieron sus programas de obras, infraestructura y equipamiento, la entidad fiscalizada señaló que dichos instrumentos jurídicos tienen una antigüedad de más de 20 años, y que conforme a los términos contractuales ya cumplieron con los montos pactados en los conceptos antes señalados; además, proporcionó evidencia documental de los mecanismos de supervisión actualmente implementados para comprobar el cumplimiento en los temas de obras, infraestructura y equipamiento, tales como actas de verificación física, facturas del equipo adquirido, planos, entre otros, por lo que esta parte de la observación se considera aclarada.
- Por lo que hace a las pólizas de seguro contra daño físico directo a todo bien, todo riesgo y de responsabilidad civil general pactada en el contrato APIMAN01-014/99, no se proporcionó la información respectiva.

Por todo lo anterior, persiste lo observado.

#### **2021-2-13J3B-19-0005-01-006 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., fortalezca los mecanismos de control y supervisión para que la información reportada por los cesionarios y prestadores de servicios, respecto de la inversión realizada en

infraestructura, equipamiento y mantenimiento, de los empleos generados y de las operaciones realizadas o carga movilizada, sea verificada y validada por el personal de la entidad, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **2021-2-13J3B-19-0005-01-007 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., dé seguimiento puntual y oportuno a las obligaciones asumidas por PEMEX Logística en el contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones API MAN01-014/99, a fin de mitigar los riesgos asociados con las obligaciones pactadas contractualmente.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **2021-2-13J3B-19-0005-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal (patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.) por un monto de 3,683,382.00 pesos (tres millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por las penas convencionales no aplicadas por no efectuar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura y el equipamiento comprometidos en el contrato API MAN01-035/18, en incumplimiento de las cláusulas Trigésima Séptima y Quincuagésima Novena, fracción VII, del contrato API MAN01-035/18.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta o deficiente supervisión al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 12 - Acción 2021-2-13J3B-19-0005-01-009

#### **9. Regularización del cobro de contraprestaciones por áreas de uso común**

En el acta de la tercera reunión ordinaria del Comité para el Otorgamiento de Contratos, realizada el 21 de octubre de 2021, se sometió para acuerdo la formalización de dos convenios modificatorios de los contratos API MAN01-016/99 y API MAN01-008/96, en los términos que se muestran a continuación:

- a) Convenio modificadorio del contrato de cesión parcial de derechos APIMAN01-016/99.

Se señaló que las contraprestaciones pactadas con el cesionario eran inferiores en relación con otros cesionarios con operaciones similares; además, se presentaron situaciones preferenciales para el cesionario, por lo que el Comité para el Otorgamiento de Contratos acordó formalizar un convenio modificadorio para ajustar la contraprestación variable y para incrementar el área cedida; lo anterior, también fue autorizado por el Consejo de Administración de la ASIPONA Manzanillo.

Como resultado de lo anterior, con el convenio APIMAN01-016/99.M3, se otorgó al cesionario un área operacional con una superficie de 4,115.23 m<sup>2</sup> y se aumentó la contraprestación variable de 0.65 pesos más IVA a 15.0 pesos más IVA por tonelada de carga movilizada.

- b) Convenio modificadorio del contrato de cesión parcial de derechos APIMAN01-019/07.

Se informó que el cesionario tenía el uso exclusivo de un área de uso público que, por su ubicación, ninguna otra empresa cesionaria podía utilizar y por la cual no pagaba nada a la Federación, por lo que el Comité tomó el acuerdo de formalizar un convenio modificadorio del contrato APIMAN01-019/07, situación que también aprobó el Consejo de Administración.

Por lo anterior, con el convenio APIMAN01-019/07.M1.P1, se amplió el área cedida de 66,088.32 m<sup>2</sup> a 76,989.24 m<sup>2</sup>; el área operacional se mantuvo en 19,389.05 m<sup>2</sup> y se pactó una contraprestación variable de 16.03 pesos por tonelada de carga de granel mineral, 2.79 pesos por tonelada de cabotaje de granel mineral, 10.04 pesos por tonelada de carga general, 150.00 pesos por contenedor embarcado o desembarcado y 15.00 pesos por tonelada de carga de granel agrícola, importes más IVA.

Es importante mencionar que los convenios modificatorios surtieron efectos a partir del 14 (APIMAN01-008/96) y 16 (APIMAN01-016/99) de marzo de 2022, fechas de registro ante la Dirección General de Puertos.

Con las acciones anteriores, la ASIPONA Manzanillo regularizó el uso de áreas que no le generaban ingresos a la entidad, con lo cual se cumplió con su obligación de ejecutar las acciones necesarias para la operación y desarrollo del puerto, a fin de lograr mayor eficiencia y competitividad.

## **10. Determinación y actualización de las contraprestaciones**

Se revisó la determinación y actualización de las contraprestaciones fijas y variables pactadas en los contratos seleccionados para revisión y que se presentan en el resultado 11 “Cobro de las Contraprestaciones Pactadas en los Contratos de Cesión Parcial de Derechos, de Arrendamiento y de Prestación de Servicios Portuarios”, y con el análisis de la documentación e información proporcionada, se constató lo siguiente:

*Contratos de cesión parcial de derechos*

Se identificó que, de los 12 contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, en 8 se pactó el cobro de contraprestaciones fija y variable, y en 4 (APIMAN01-014/99, APIMAN01-020/07, APIMAN01-008/96 y APIMAN01-035/18) únicamente se estableció la obligación de pagar una contraprestación fija, como se muestra a continuación:

*Contraprestación fija*

Se constató que el monto base para determinar la contraprestación fija de ocho contratos, derivó de un avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), a cada una de las áreas cedidas como parte del concurso público realizado para su adjudicación; asimismo, se comprobó que para actualizar el valor base de la contraprestación fija pactada, la ASIPONA Manzanillo solicitó al INDAABIN la emisión de un nuevo avalúo de manera quinquenal, o cuando existen cambios, aumentos o disminuciones en las áreas cedidas o por modificaciones en los alcances de los objetos de los contratos. Bajo esta modalidad de cálculo, los cesionarios pagaron una contraprestación fija por 572,840.9 miles de pesos.

En los cuatro contratos restantes, se estableció que el pago se realizaría por metro cuadrado ( $m^2$ ) del área cedida; es decir, el total del área cedida se multiplica por un valor por metro cuadrado pactado en el contrato con lo que se determina una contraprestación anual, la cual se divide entre 12 para realizar el pago mensual; de estos cuatro contratos, los cesionarios pagaron 465,684.7 miles de pesos.

Además, las contraprestaciones fijas se actualizan anual, semestral o mensualmente en función del incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP); al respecto, se verificó que los cálculos que realizó la entidad fiscalizada fueron correctos.

*Contraprestación variable*

Respecto de la contraprestación variable de los contratos APIMAN01-028/10, APIMAN01-029/13, APIMAN01-001/95, APIMAN01-031/17, APIMAN01-016/99, APIMAN01-004/95 y APIMAN01-007/96, se determinó una cuota dentro de la propuesta económica derivada de los concursos públicos; en cuanto al contrato APIMAN01-005/95, la contraprestación variable se determinó mediante avalúo emitido por el INDAABIN. Por los contratos antes señalados los cesionarios pagaron 379,528.0 miles de pesos.

*a) Contratos de servicios portuarios**Contraprestación fija*

Se constató que, en la fecha de formalización de los contratos APIMAN02-176/16 y APIMAN02-030/97, se pactó una contraprestación fija mensual por una cantidad

equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el estado de Colima, respecto de la cual se verificó que el cálculo de la contraprestación fue correcto.

*Contraprestación variable*

Se identificó que, de los contratos de servicios portuarios, se pactó el pago por el derecho de uso, goce o explotación el equivalente al 5.0% de sus ingresos brutos obtenidos.

Al respecto, se constató que en los contratos APIMAN02-176/16 y APIMAN02-030/97, se pactó una contraprestación variable por el porcentaje establecido en la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se comprobó que cada prestador de servicios portuarios proporcionó las facturas emitidas, que sirvieron de base para la determinación de la contraprestación variable, mismas que fueron verificadas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la SHCP.

Del contrato de servicio de maniobra APIMAN02-197/21, se pactó que el pago de la contraprestación variable sería el equivalente al 5.0% de los ingresos obtenidos por la carga y contenedores movilizados, para cuya determinación, el cesionario enviaría mediante correo electrónico los formatos requisitados donde se señalará el cálculo de los ingresos brutos obtenidos por el prestador del servicio; al respecto, la entidad fiscalizada remitió los archivos en formato Excel denominados “Reporte de Operación de Buque para Pago de Contraprestaciones a APIMAN (Anexo 5) Contenedores”, que contienen los datos con los que se calcularon las contraprestaciones; sin embargo, no remitió evidencia del correo electrónico recibido y tampoco acreditó que los datos integrados en el archivo de Excel estuvieran validados o autorizados por la persona facultada para ello.

Asimismo, del contrato APIMAN-02-199/21, la determinación de la contraprestación variable está en función de los TEU<sup>1</sup> operados mensualmente a una cuota de 302.65 pesos por cada contenedor, de los cuales la entidad proporcionó reportes y archivos en formato Excel con la cantidad de TEU movilizados, de los cuales no se identificó que el personal facultado los validó y autorizó.

En este contexto, se observó que para la determinación de la contraprestación variable, la entidad fiscalizada únicamente consideró la información reportada por los cesionarios y prestadores de servicios (maniobristas), relacionada con los buques operados y la carga movilizada, sin proporcionar la evidencia documental de los mecanismos de control y supervisión que estableció la ASIPONA Manzanillo para constatar que la información proporcionada se corresponda con las operaciones realmente realizadas y que garanticen el correcto cobro de la contraprestación variable.

---

<sup>1</sup> Unidad de medida de capacidad del transporte marítimo referida en contenedores de carga. Una TEU es la capacidad de carga de un contenedor estándar de 20 pies.

*Contrato de arrendamiento*

En relación con el contrato APIMAN-ARR-03-19, se verificó que la determinación se realizó de conformidad con la cláusula Cuarta “Importe de la renta” y la actualización se efectuó anualmente en proporción del incremento del INPC; el análisis del contrato antes citado y las acciones emitidas se presentan en el resultado 14 del presente informe.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASIPONA Manzanillo informó que implementó un módulo de “Estado de Hechos” en la plataforma informática “Puerto Inteligente Seguro”, con lo cual las gerencias de Operaciones y de Administración y Finanzas podrán verificar y validar la información reportada por los cesionarios y maniobristas; sin embargo, no proporcionó evidencia de los reportes de carga validados, por lo que la observación persiste.

**2021-2-13J3B-19-0005-01-008 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., implemente mecanismos de control y supervisión para que la información reportada por los cesionarios, respecto de las operaciones realizadas o carga movilizada, las cuales son la base para la determinación de las contraprestaciones por pagar, sea verificada y validada por el personal de la entidad, a fin de garantizar que las contraprestaciones cobradas sean correctas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**11. Cobro de las Contraprestaciones Pactadas en los Contratos de Cesión Parcial de Derechos, de Arrendamiento y de Prestación de Servicios Portuarios**

A fin de constatar el cobro de las contraprestaciones fijas y variables pactadas en los contratos de cesión parcial de derechos y de prestación de servicios portuarios, se revisaron 17 contratos: 12 de cesión parcial de derechos y obligaciones, 4 de prestación de servicios portuarios y 1 de arrendamiento, de acuerdo con lo que se muestra a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

**CONTRAPRESTACIONES FIJAS Y VARIABLES POR LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y SERVICIOS PORTUARIOS  
COBRADAS EN 2021 (MUESTRA SELECCIONADA)**  
(Miles de pesos)

Consec.	Concepto	Número de contrato	Objeto	Fija	Variable	Total Cobrado
1	Cesión Parcial	APIMAN01-028/10	Terminal especializada en Contenedores	438,835.0	308,593.6	747,428.6
2	Cesión Parcial	APIMAN01-001/95	Terminal especializada en Contenedores	415,037.9	31,214.9	446,252.8
3	Cesión Parcial	APIMAN01-020/07	Instalación de usos múltiples, carga general, graneles agrícolas y minerales, contenedores convencionales o refrigerados	56,772.2	-	56,772.2
4	Cesión Parcial	APIMAN01-008/96	Instalación de usos múltiples, carga general, graneles agrícolas y minerales, contenedores convencionales o refrigerados	60,894.0	-	60,894.0
5	Cesión Parcial	APIMAN01-029/13	Terminal de usos múltiples (se exceptúa de su movimiento la carga contenerizada, graneles agrícolas, perecederos y automóviles)	25,314.7	31,211.4	56,526.1
6	Cesión Parcial	APIMAN01-007/96	Terminal para el manejo de granel agrícola y aceites	8,167.5	3,124.1	11,291.6
7	Cesión Parcial	APIMAN01-014/99	Terminal especializada en petróleo y sus derivados	10,240.1	-	10,240.1
8	Cesión Parcial	APIMAN01-005/95	Terminal para el manejo y almacenamiento de cemento y materias primas	7,043.0	1,197.7	8,240.7
9	Cesión Parcial	APIMAN01-031/17	Terminal especializada de uso público en el manejo de carga general, incluido todo tipo de vehículos	144.8	3,441.8	3,586.6
10	Cesión Parcial	APIMAN01-035/18	Terminal especializada de uso particular, para la recepción de fluidos en materia energética, tales como gasolina, diésel y combustóleo	7,457.0	-	7,457.0
11	Cesión Parcial	APIMAN01-004/95	Instalación especializada para productos alimenticios refrigerados, carga general, carga refrigerada y contenedores	7,229.2	59.9	7,289.1
12	Cesión Parcial	APIMAN01-016-99	Instalación portuaria especializada de granel agrícola	1,390.2	684.6	2,074.8
13	Arrendamiento	APIMAN-ARR-03-19	Arrendamiento	3,264.1	-	3,264.1
14	Servicios Portuarios	APIMAN02-199/21	Maniobras generales	-	67,399.6	67,399.6
15	Servicios Portuarios	APIMAN02-197/21	Maniobras generales	-	9,168.9	9,168.9
16	Servicios Portuarios	APIMAN02-176/16	Servicio de remolque	168.2	7,311.7	7,479.9
17	Servicios Portuarios	APIMAN02-030/97	Servicio de remolque	168.2	6,726.0	6,894.2
<b>Total</b>				<b>1,042,126.1</b>	<b>470,134.2</b>	<b>1,512,260.3</b>

FUENTE: Facturas y estados de cuenta bancarios, proporcionados por la ASIPONA Manzanillo.

Con el análisis del cobro de las contraprestaciones, se constató que los cedonarios y prestadores de servicios hicieron los pagos por transferencias electrónicas, que el monto de las contraprestaciones pagadas (fijas y variables) ingresaron en las cuentas bancarias de la ASIPONA Manzanillo, por un total de 1,512,260.3 miles de pesos; además, las facturas expedidas cumplieron con los requisitos del Código Fiscal de la Federación y fueron verificadas en la página de internet del SAT.

Asimismo, se constató que la ASIPONA Manzanillo cobró intereses moratorios por 668.3 miles de pesos más IVA a los cedonarios, prestadores de servicios portuarios y el arrendatario que pagaron las contraprestaciones de manera extemporánea; sin embargo,

con el análisis de la información se constató que la ASIPONA Manzanillo no cobró intereses por 30.1 miles de pesos en los contratos APIMAN01-007/96 (8.6 miles de pesos) y APIMAN01-035/18 (21.5 miles de pesos).

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada acreditó que en diciembre de 2021 cobró los intereses por 21.5 miles de pesos; asimismo, en relación con los 8.6 miles de pesos, la entidad fiscalizada acreditó la emisión de la factura y las gestiones de recuperación, por lo que la observación se considera aclarada.

## **12. Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones APIMAN01-031/17**

Se constató que en 2021, la ASIPONA Manzanillo tuvo vigente el contrato APIMAN01-031/17, formalizado el 9 de junio de 2017 y registrado ante la Dirección General de Puertos el 2 de febrero de 2018, por la cesión parcial de derechos de una superficie federal terrestre de 50,338.59 m<sup>2</sup> para la construcción, el equipamiento, la operación, el uso, el aprovechamiento y la explotación de una terminal especializada; además, para la prestación de servicios relacionados con el manejo, el almacenaje y la custodia de mercancías de comercio exterior.

A efecto de constatar que los pagos realizados en 2021 por el cessionario se correspondieron con los términos pactados, se verificó lo siguiente:

- *De la contraprestación variable*, la actualización de la cuota pactada se realizó conforme a los términos contractuales; además, se constató que el cessionario pagó los intereses moratorios por el pago extemporáneo de la contraprestación variable de abril de 2021.

Asimismo, se constató que por la contraprestación fija el cessionario pagó 3,441.8 miles de pesos (más IVA), monto que se corresponde con las operaciones realizadas y la cuota actualizada.

- *De la contraprestación fija*, se determinó que el proceso de actualización no se realizó conforme a los términos pactados, lo que generó una diferencia a favor de la ASIPONA Manzanillo, por 144.8 miles de pesos (más IVA), monto que fue pagado por el cessionario, de conformidad con el estado de cuenta bancario del 5 de marzo de 2021.

Además, se constató que el monto anual actualizado fue por 5,156.1 miles de pesos (más IVA), monto respecto del cual, la entidad fiscalizada no acreditó su cobro, en incumplimiento de las cláusulas Trigésima Sexta “Monto de la contraprestación” y Cuadragésima “Forma de pago del monto fijo anual de la contraprestación”, del contrato APIMAN01-031/17.

Adicionalmente, se identificó que al cierre de 2021, en el rubro de “Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes” de las Notas a los Estados Financieros, la entidad fiscalizada registró un monto por las contraprestaciones fijas no pagadas del contrato APIMAN01-031/17 por 156,965.6 miles de pesos; al respecto, se constató que el 6 de julio

de 2022, la ASIPONA Manzanillo y el cessionario formalizaron un convenio de reconocimiento de adeudo y pago, en los términos que se describen a continuación:

- El cessionario reconoció adeudar contraprestaciones no pagadas en el periodo del 28 de febrero de 2018 al 25 de abril de 2022, así como el interés moratorio correspondiente, por un total de 221,216.7 miles de pesos, más IVA, monto que se liquidaría con un pago inicial equivalente al 20.0%, por 44,243.3 miles de pesos, el mes posterior al registro del convenio modificadorio ante la Dirección General de Puertos, y el 80.0% restante, correspondiente a 176,973.4 miles de pesos, se pagaría en 36 mensualidades de 4,915.9 miles de pesos, actualizables conforme a la inflación, más la amortización de la inflación, más IVA.
- Una fianza de cumplimiento por 24,579.6 miles de pesos más IVA, que se entregaría dentro de los 60 días hábiles posteriores a la firma del convenio.

Sin embargo, a agosto de 2022, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite los pagos realizados por el cessionario en el marco del convenio de reconocimiento de adeudo y pago, ni de la fianza de cumplimiento.

Por otra parte, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental de la solicitud realizada el 14 de septiembre de 2018 ante la Dirección General de Puertos para el inicio del procedimiento administrativo de revocación de registro del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones APIMAN01-031/17, así como de la resolución emitida por dicha dirección, el 1 de julio de 2019, en la que resolvió revocar el permiso.

No obstante, el cessionario interpuso ante la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante el recurso de revisión en contra de la resolución, y en la resolución emitida, la Coordinación señaló que no fueron debidamente analizadas las constancias que obran en el expediente administrativo de revocación de registro de contrato, tal es el caso que, el 27 de junio de 2017, la entidad fiscalizada informó al cessionario el impedimento de entregar el área comprometida y que ofreció únicamente 15,128.07 m<sup>2</sup>, superficie inferior a la concursada (50,338.59 m<sup>2</sup>), y por lo cual, el 5 de diciembre de 2018, se formalizó un convenio modificadorio del contrato APIMAN01-031/17, al que la Dirección General de Puertos le restó valor probatorio en virtud de no haber sido registrado; al respecto, el 10 de enero de 2020, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante declaró la nulidad de la resolución emitida por la Dirección General de Puertos.

Además, se identificó que actualmente se encuentra en proceso una demanda, por lo que la procedencia y legalidad del cobro de las contraprestaciones adeudadas lo determinará la autoridad judicial que conoce del caso.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el acta de entrega recepción del área cedida y el Título de Concesión otorgado a la ASIPONA Manzanillo, información que fue presentada durante la ejecución de la auditoría, por lo que no se modifica el sentido de lo observado.

**2021-2-13J3B-19-0005-01-009 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., implemente los mecanismos de operación, control y supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato APIMAN01-031/17; asimismo, que dé seguimiento al procedimiento judicial, y en su caso, se continúe con las gestiones para la revocación del registro del contrato.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

**13. Contrato de cesión parcial de derechos APIMAN01-020/07**

En 2021, la entidad fiscalizada tuvo vigente el contrato APIMAN01-020/07, para la cesión parcial de derechos de un área para el establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de una instalación de 84,956.9 m<sup>2</sup> (62,845.5 m<sup>2</sup> de área cedida y 22,111.4 m<sup>2</sup> de área operacional).

Al respecto, se identificó que el 17 de diciembre de 2020, la ASIPONA Manzanillo formalizó dos convenios de reconocimiento de adeudo y pago por 35,748.6 miles de pesos, los cuales se originaron por la falta de oportunidad en la solicitud de actualización del avalúo por parte de la entidad fiscalizada, el cual se debió actualizar en marzo de 2013 y esto no se hizo sino hasta el 22 de junio de 2018.

Respecto del monto determinado por la actualización de la contraprestación, el cesionario aceptó pagar un monto de 33,062.6 miles de pesos más IVA, inferior en 8,816.8 miles de pesos a lo determinado con el avalúo G-16493-ZNA. Dicha propuesta fue aprobada por el Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, conforme a la atribución de dicho órgano de gobierno, contenida en su Estatuto Social.

Como resultado de lo anterior, el 17 de diciembre de 2020, la ASIPONA Manzanillo y el cesionario formalizaron un convenio de reconocimiento de adeudo y pago en plazos, en el que se acordó un pago inicial de 16,531.3 miles de pesos más IVA y 18 pagos mensuales de 918.4 miles de pesos más IVA. No obstante, no se acreditó la legalidad del cálculo de la propuesta presentada por el cesionario.

En relación con lo anterior, se constató que, en 2021, el pago de la contraprestación fue de 26,633.7 miles de pesos, más IVA, lo que se acreditó con los estados de cuenta de la ASIPONA Manzanillo, conforme al convenio formalizado la diferencia corresponde al ejercicio 2022.

Adicionalmente, con base en el avalúo del INDAABIN, el 12 de agosto de 2020, la ASIPONA Manzanillo solicitó al cesionario el pago de 2,686.0 miles de pesos más IVA, por la

corrección en el método de actualización de la contraprestación aplicado en el periodo de junio de 2018 a agosto de 2020. Lo anterior se originó por un error de la ASIPONA Manzanillo en la aplicación del INPP y el inicio de la fecha del cobro, ya que se dio a partir de septiembre de 2018, cuando debió ser a partir de junio. Al respecto, se verificó que el pago de los 2,686.0 miles de pesos se realizó de acuerdo con los términos pactados.

La falta de oportunidad en la solicitud de la actualización del avalúo del INDAABIN, denota deficiencias por parte de la entidad fiscalizada en los mecanismos de supervisión para el cumplimiento de las condiciones pactadas, ya que no se realizaron las acciones necesarias para contar con el avalúo de manera oportuna, así como para garantizar la actualización y cobro de las contraprestaciones de conformidad con los términos contractuales.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la ASIPONA Manzanillo informó que en la plataforma "Puerto Inteligente Seguro" se incluirá un módulo de contratos, en el que se dará seguimiento del cumplimiento de las cláusulas contractuales, y por medio de alertas detectará de manera oportuna el vencimiento de los avalúos; sin embargo, no proporcionó evidencia de los avances en dicha implementación, por lo que la observación persiste.

#### **2021-2-13J3B-19-0005-01-010 Recomendación**

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., concluya las modificaciones implementadas en la plataforma informática "Puerto Inteligente Seguro" relativas a los mecanismos de control y supervisión del cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas, que garanticen contar de manera oportuna con los avalúos pactados, para determinar y actualizar el cobro de las contraprestaciones.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

#### **14. Contrato de Arrendamiento APIMAN-ARR-03-19**

Se identificó que en 2021, la ASIPONA Manzanillo tuvo vigente el contrato APIMAN-ARR-03-19 formalizado el 12 de agosto de 2019, para el arrendamiento de un terreno con superficie de 55,295.72 m<sup>2</sup>, y con una vigencia a partir de su formalización y hasta el 31 de agosto de 2029; asimismo, se identificó que el contrato tuvo dos modificaciones, la primera el 7 de septiembre de 2020 y la segunda el 12 de mayo de 2022; entre los principales términos pactados, se otorgó un periodo de gracia de seis meses y se incluyó la posibilidad de que la inversión del arrendatario podría considerarse a cuenta de la renta.

Al respecto, se identificó que el OIC en la ASIPONA Manzanillo realizó la auditoría 01/700/2021 "Actividades Específicas Institucionales", en la cual señaló que el periodo de gracia no tenía ningún fundamento para su otorgamiento y determinó un perjuicio para la

entidad por la falta de cobro de rentas de octubre a diciembre de 2020 por 734.8 miles de pesos, ya que el arrendatario operó en su totalidad desde dicho mes.

En este contexto, respecto del ejercicio 2021, se constató que el arrendatario pagó a la entidad fiscalizada 3,264.1 miles de pesos (más IVA); no obstante, en relación con las contraprestaciones de enero y febrero de 2021, el cessionario no realizó pagos, ya que los compensó contra un saldo a su favor al cierre de 2020; sin embargo, los montos compensados fueron únicamente por la contraprestación relacionada con la superficie de 15,908.15 m<sup>2</sup> por 197.8 miles de pesos, aun cuando, conforme fue sustentado por el OIC, el arrendatario ya operaba el 100.0% de la superficie cedida (55,279.55 m<sup>2</sup>) desde octubre de 2020; lo anterior implica que la entidad fiscalizada no realizó los cobros correspondientes a una superficie de 39,371.50 m<sup>2</sup>, por 568.2 miles de pesos (IVA incluido), en incumplimiento de la cláusula Quinta “Forma de pago” del contrato APIMAN-ARR-03-19. Es importante mencionar que los dos meses en los cuales el cessionario no pagó las contraprestaciones por la superficie, forman parte de los seis meses de gracia pactados en el primer convenio modificatorio, formalizado el 7 de septiembre de 2020 y del cual el OIC en la ASIPONA Manzanillo determinó que no se contaba con el fundamento legal para su otorgamiento; por lo anterior; el OIC elaboró el Informe de Irregularidades Detectadas y se dio vista al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones.

Por su parte, la ASIPONA Manzanillo proporcionó el Convenio Modificadorio APIMAN-ARR-03-19-M2 formalizado el 12 mayo de 2022, y con su análisis se constató que se modificó el importe de la renta para quedar en 7.63 pesos por metro cuadrado; además, se eliminaron los términos relacionados con los “periodos de gracia” y con la posibilidad de considerar a cuenta de renta el importe de las inversiones realizadas por el arrendatario.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada argumentó que de acuerdo con lo pactado entre las partes, el arrendatario realizó una inversión por 29,118.1 miles de pesos y una inversión a cuenta de rentas futuras por 934.0 miles de pesos; sin embargo, no acreditó el fundamento legal para el otorgamiento de los periodos de gracia y la posibilidad de considerar a cuenta de renta el importe de las inversiones realizadas por el arrendatario, por lo que la observación persiste.

#### **2021-2-13J3B-19-0005-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal (patrimonio de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.) por un monto de 568,249.80 pesos (quinientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), por las contraprestaciones no cobradas de la superficie de 39,371.50 metros cuadrados de enero y febrero de 2021 (monto que incluye IVA), en incumplimiento de la cláusula Quinta "Forma de Pago" del contrato APIMAN-ARR-03-19.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de cobro de las contraprestaciones de la superficie de 39,371.50 metros cuadrados de los meses de enero y febrero de 2021

#### **15. Contrato de Cesión Parcial de Derechos APIMAN01-029/13**

Se identificó que en 2021, la entidad fiscalizada tuvo vigente el contrato APIMAN01-029/13 formalizado el 26 de abril de 2013, con objeto de ceder una superficie conformada de 128,250.60 m<sup>2</sup> de zona federal terrestre, 31,584.80 m<sup>2</sup> de área marítima y 707.4 metros lineales de frente agua, para la operación y explotación de una terminal de usos múltiples para el manejo de carga general y mineral; además, se identificó que en dicho contrato, se pactaron contraprestaciones fija (por el área cedida) y variable (en función de las toneladas operadas en la terminal); además, se pactó un volumen mínimo de operación, por lo que para efectos de pago, el cesionario debió pagar lo que resulte mayor entre el volumen de operación o el volumen mínimo de operación comprometido.

Al respecto, se constató que en 2021, el cesionario pagó por contraprestación fija 25,314.7 miles de pesos y por contraprestación variable 27,867.4 miles de pesos; además, pagó un importe por incumplir el volumen mínimo de operación de 2020, por 3,344.0 miles de pesos.

Asimismo, se identificó que por el periodo de 2016 a 2020, el cesionario no alcanzó el volumen mínimo de operaciones pactado, por lo que se le requirió el pago del adeudo por déficit en el volumen de operaciones por 21,589.0 miles de pesos, más IVA, e intereses moratorios; además, se señaló que el 30 de abril de 2020, el cesionario solicitó autorización para pagar el adeudo en un plazo de 12 meses. En este sentido, el Consejo de Administración autorizó elaborar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago por el déficit en el volumen mínimo de operación, el cual se formalizó el 21 de mayo de 2020, y en el que se pactó el pago en 12 mensualidades (del 22 de junio de 2020 al 20 de mayo de 2021).

De lo anterior, se constató que en 2020 el cesionario realizó el pago por el déficit de volumen operado e intereses, por 12,593.6 y 3,170.9 miles de pesos, respectivamente; asimismo, en 2021 pagó 8,995.4 y 2,264.9 miles de pesos, respectivamente.

No obstante, con el recálculo de la contraprestación por el déficit de volumen de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, se determinó una diferencia de 21,547.9 miles de pesos, IVA incluido (7,449.5 miles de pesos de 2018, 7,900.0 miles de pesos de 2019 y 6,198.4 miles de pesos de 2020), en relación con el cálculo realizado por la entidad fiscalizada, originado por un error aritmético, ya que, en lugar de multiplicar el déficit del volumen operado por la cuota, se realizó la suma de ambos elementos.

Además, se determinó una diferencia en el cobro de los intereses por 1,297.3 miles de pesos (933.7 miles de pesos de 2018, 241.9 miles de pesos de 2019 y 121.7 miles de pesos de 2020), IVA incluido.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada informó que revisó la base de cálculo y la carga movilizada por el periodo de 2017 a 2021 y determinó un déficit en el volumen operado de lo que resultó un monto pendiente de cobro por 48,759.9 miles de pesos (IVA incluido).

Asimismo, proporcionó el “Convenio de regularización de montos no cobrados y pago”, por un monto total de 48,759.9 miles de pesos (IVA incluido), así como las facturas, el estado de cuenta bancario y las pólizas del registro contable de su recuperación, por lo que se solventa la observación.

## **16. Recuperación de Cartera**

En los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, la entidad fiscalizada reportó un saldo en el rubro de clientes de 258,443.4 miles de pesos; de los cuales, se comprobó que, en 2021, la ASIPONA Manzanillo recuperó 75,306.9 miles de pesos (29.1% del saldo original). Del monto recuperado de cartera en 2021, se revisaron 75,092.5 miles de pesos, conforme se detalla a continuación:

RECUPERACIÓN DE CARTERA EN 2021 (MUESTRA REVISADA)		
(Miles de pesos)		
Consec.	Número de contrato	Recuperación en 2021
1	APIMAN01-001/95	33,282.4
2	APIMAN01-020/07	29,319.7
3	APIMAN01-029/13	10,434.7
4	APIMAN01-007/96	2,055.7
Total		75,092.5

FUENTE: Notas a los Estados Financieros de la ASIPONA Manzanillo, presentadas en la Cuenta Pública 2021.

El análisis de las recuperaciones de los contratos APIMAN01-020/07 y APIMAN01-029/13 se presentan en los resultados 13 y 15 del presente informe.

### *Contrato APIMAN01-001/95*

En el marco de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, el Consejo de Administración de la ASIPONA Manzanillo autorizó un esquema de pagos diferidos para los cesionarios y prestadores de servicios que así lo solicitaran.

Al respecto, se identificó que el 1 de julio de 2020, el cesionario del Contrato APIMAN01-001/95 solicitó a la ASIPONA Manzanillo la autorización para aplicar el diferimiento del 25.0% del pago de la contraprestación fija de julio y agosto de 2020, la cual se pagaría al transcurrir seis meses. En este contexto, ya que el total por pagar era de 133,129.5 miles de pesos, de julio a diciembre cobró el 75.0%, equivalente a 99,847.2 miles de pesos, y de enero a marzo de 2021 cobró la diferencia de 33,282.4 miles de pesos (25.0%), de acuerdo con los términos pactados.

*Contrato APIMAN01-007/96*

Se constató que el adeudo a cargo del cesionario, por 2,055.7 miles de pesos, derivó del incumplimiento por parte de éste en el pago de las contraprestaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

En 2021, la entidad fiscalizada acreditó el cobro del adeudo; además, conforme a la cláusula Décima Cuarta del convenio modificadorio APIMAN01-007/96.M4.P1, por el pago extemporáneo de las contraprestaciones pactadas, la entidad fiscalizada acreditó el cobro de los intereses moratorios por 53.2 miles de pesos más el IVA aplicable.

De los pagos realizados se constató que los cesionarios hicieron transferencias electrónicas y que los montos ingresaron en las cuentas bancarias de la entidad fiscalizada.

**17. Registro Contable y Presupuestario de los Ingresos**

Se constató que el registro contable por el devengo y cobro de las contraprestaciones a los cesionarios, prestadores de servicios portuarios y arrendatario en 2021, por 1,576,995.2 miles de pesos, se realizó de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal.

No obstante lo anterior, en relación con el registro presupuestario, la entidad fiscalizada proporcionó capturas de pantallas del sistema SAP y el “Catálogo de partidas presupuestales 2022”; sin embargo, no fue posible identificar las cuentas presupuestarias afectadas por el devengo y cobro de las contraprestaciones en 2021, ya que los registros proporcionados refieren únicamente una posición presupuestaria que no es posible identificar en el catálogo proporcionado.

Después de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la entidad fiscalizada informó que está en proceso de implementación la plataforma informática “Puerto Inteligente Seguro” que contiene un módulo de finanzas y que permitirá registrar las operaciones presupuestarias en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, no proporcionó evidencia del avance de dicho desarrollo, tampoco de los registros presupuestarios realizados, por lo que la observación persiste.

## 2021-2-13J3B-19-0005-01-011 Recomendación

Para que la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., implemente las modificaciones necesarias en su sistema de contabilidad, para registrar las operaciones presupuestarias en la cuenta correspondiente, a fin de permitir el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos de conformidad con la normativa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### ***Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar***

Se determinó un monto por 53,011,535.56 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 48,759,903.76 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 4,251,631.80 pesos están pendientes de aclaración.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 17 resultados, de los cuales, en 5 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

11 Recomendaciones, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar las cesiones parciales de derechos y de prestación de servicios que la ASIPONA Manzanillo ha otorgado y tiene vigentes para cumplir con la concesión otorgada por el Gobierno Federal, a fin de constatar que se otorgaron correctamente, que los ingresos generados correspondieron al cumplimiento de las cláusulas contractuales, y que su registro contable y presupuestario se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por lo siguiente:

- La entidad fiscalizada no acreditó el registro en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades de los ingresos excedentes por 13,026.6 miles de pesos, ni de la autorización de su Órgano de Gobierno.
- La ASIPONA Manzanillo no contó con el detalle de sus ingresos a flujo de efectivo, el cual es la base para la determinación de la contraprestación por pagar al Gobierno Federal y la provisión al Fondo de Reserva (Tarifas “A” y “B”).
- La entidad fiscalizada asignó 48,426.0 miles de pesos provisionados en el Fondo de Reserva, a la obra denominada “Mantenimiento de las escolleras en el canal de acceso de Puerto Laguna de Cuyutlán en Manzanillo, Colima”; sin embargo, dicha obra no corresponde a uno de los conceptos autorizados en el anexo 7 “Lineamientos para la Constitución del Fondo de Reserva” del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Manzanillo.

- En 2021, se formalizaron dos contratos de prestación de servicios de maniobras y se otorgó una prórroga de un contrato de cesión parcial de derechos; al respecto, la entidad fiscalizada no acreditó el total cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, tales como la copia certificada del acta constitutiva, la cédula de identificación fiscal, los estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales, entre otros.
- En relación con el cumplimiento contractual, se observó que los cesionarios envían a la ASIPONA Manzanillo archivos en formato Excel que contienen la información de sus operaciones realizadas, relacionadas con los programas de inversión, obras, infraestructura, equipamiento y mantenimiento, empleos generados, entre otros; al respecto, la entidad fiscalizada no acredita la verificación o validación que realiza para cerciorarse de que la información que entregaron los cesionarios y prestadores de servicios es real y correcta.
- Al cierre de 2021, la ASIPONA Manzanillo registró un adeudo a cargo del cesionario del contrato APIMAN01-031/17, por 156,965.6 miles de pesos, por su incumplimiento en el pago de las contraprestaciones fijas pactadas de febrero de 2018 hasta diciembre de 2021; al respecto, el 6 de julio de 2022, la ASIPONA Manzanillo y el cesionario formalizaron un convenio de reconocimiento de adeudo y pago, por 221,216.7 miles de pesos, más IVA (incluye intereses moratorios).

Sin embargo, a la fecha de revisión (agosto de 2022), la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental que acredite que el cesionario realizó los pagos, en el marco del convenio de reconocimiento de adeudo y pago.

Es importante mencionar que como consecuencia de los incumplimientos señalados, tanto la entidad fiscalizada como el cesionario iniciaron acciones ante autoridades administrativas y judiciales, por lo que la procedencia y legalidad del cobro de las contraprestaciones adeudadas lo determinará la autoridad judicial que conoce del caso.

- El cesionario del contrato APIMAN01-035/18 no ejerció los recursos programados en 2021 para el mantenimiento a la infraestructura y el equipamiento por 5,250.0 miles de pesos, sin que la ASIPONA Manzanillo acredite la aplicación de las penalizaciones correspondientes, por 3,683.4 miles de pesos.
- En relación con el contrato API MAN-ARR-03-19, para el arrendamiento de un terreno con superficie de 55,295.72 m<sup>2</sup>, la entidad fiscalizada no realizó los cobros correspondientes a una superficie de 39,371.50 m<sup>2</sup>, por 568.2 miles de pesos (IVA incluido).

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Mtra. Lilia Peña Labana

L.C. Dagoberto Sotelo García

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Analizar la Estructura Orgánica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., y el marco normativo que reguló sus operaciones.
2. Constatar que los órganos de gobierno de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., sesionaron de conformidad con la normativa.
3. Verificar que las aprobaciones y modificaciones presupuestarias contaron con la autorización correspondiente, de conformidad con la normativa.
4. Constatar que las operaciones de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., se realizaron de acuerdo con su Título de Concesión, Programa Maestro de Desarrollo Portuario, Programa Operativo Anual y con las Reglas de Operación.
5. Comprobar que los procesos de adjudicación para la cesión parcial de derechos y la prestación de servicios portuarios se efectuaron de acuerdo con las mejores condiciones para la entidad y de acuerdo con la normativa.
6. Constatar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos de cesión parcial de derechos, de prestación de servicios portuarios y de arrendamiento, que

contaron con las garantías y pólizas de seguros pactadas, y comprobar que, en su caso, se determinaron y aplicaron las penas convencionales o los intereses moratorios respectivos.

7. Verificar que el importe de los ingresos por los contratos de cesión parcial de derechos, de servicios portuarios y de arrendamiento, se correspondió con las contraprestaciones establecidas en los contratos y con lo reportado en la Cuenta Pública.
8. Verificar que el registro presupuestario y contable de los ingresos de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., cumplió con la normativa, y que contó con la documentación comprobatoria correspondiente.

#### *Áreas Revisadas*

Las gerencias de Administración y Finanzas, de Comercialización y de Operaciones de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 52
2. Ley Federal de las Entidades Paraestatales: artículo 58, fracción II
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 117, fracciones I y II.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Puertos, artículos 41 y 51, párrafo tercero; Reglamento de la Ley de Puertos, artículo 33; Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, apartado VI "Instructivos de Manejo de Cuentas"; Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Manzanillo, condición décima primera y anexo 7 "Lineamientos para la Constitución del Fondo de Reserva"; Manual de Organización de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., función tercera de la Subgerencia de Procedimientos Legales y doceava de la Gerencia de Planeación; Reglas de Operación del Puerto de Manzanillo 12, 13 y 14, fracción IX; contrato APIMAN-ARR-03-19, cláusula Quinta "Forma de Pago"; contrato APIMAN01-014/99, cláusula Vigésima Primera; contrato APIMAN01-031/17, cláusulas Trigésima Sexta, Cuadragésima Cuarta, Quincuagésima Segunda y Sexagésima Segunda y contrato APIMAN01-035/18, cláusulas Trigésima Séptima y Quincuagésima Novena, fracción VII.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.